



BOLETÍN TRIBUTARIO - 185/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

- I. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
- 1.1 **RÉGIMEN DE ADUANAS: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 46 DE 2019 Y EL ARTÍCULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 095 DE 2023 - [Resolución 000185 del 18 de octubre de 2024](#)**
- 1.2 **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO REGIONALIZADO: NUEVA ESTRATEGIA DE RELACIONAMIENTO DE LA DIAN**

La DIAN emitió comunicado de prensa resaltando:

“Como una estrategia de relacionamiento para impactar de forma más dinámica y positiva la seguridad en la cadena logística, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dio a conocer en Barranquilla la iniciativa Operador Económico Autorizado -OEA- regionalizado.*

La regionalización hace parte de la Estrategia OEA 2.0, en la que confluyen diferentes acciones en una gestión integral para fortalecer la figura OEA y darle un nuevo impulso luego de 13 años de su implementación. Temas como la actualización normativa en el Operador Económico Autorizado, la entrada de nuevos usuarios logísticos y el fortalecimiento interinstitucional, permitirán alcanzar los objetivos trazados por la Organización Mundial de Aduanas -OMA en el Marco SAFE y por OEA Colombia.

Se trata de una iniciativa de la DIAN y las autoridades de control que hacen parte del programa, para acercar a los empresarios como OEA, y buscar en conjunto soluciones que contribuyan a hacer frente a las amenazas que afectan la seguridad logística y el comercio.

Para su desarrollo, la autoridad aduanera conformó cuatro grandes grupos segmentados por ciudades: Regional Centro, Regional Occidente, Regional Sur y Regional Norte. “La regionalización hace parte del OEA 2.0, una apuesta que pretende actualizar y potenciar el programa para responder a los nuevos desafíos en seguridad y facilitación”, precisó Claudia Patricia Marín Jaramillo, directora de Gestión de Aduanas de la DIAN.



Los OEA podrán promover de manera colaborativa el intercambio de ideas, valorando el conocimiento y la experiencia de las organizaciones empresariales más importantes y las instituciones que actúan en frontera como la Policía Nacional -Dirección Antinarcóticos, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR, la Superintendencia de Transporte y la DIAN.

Más información sobre el Operador Económico Autorizado en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/default.aspx>

*OEA Es la persona natural o jurídica establecida en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, vigiladas y controladas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima o la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011 o las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y, por lo tanto, es autorizada como tal por la DIAN.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

1.3 CONCLUYE QUE EL RÉGIMEN APLICABLE A EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO FISCAL DE LAS ENAJENACIONES INDIRECTAS CORRESPONDE A LO DISPUESTO EN EL LIBRO I TÍTULO I CAPÍTULO II DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN - [Concepto 803 del 23 de septiembre de 2024](#)

Agregó la DIAN:

“El artículo 90-3 del Estatuto Tributario que establece el régimen de enajenaciones indirectas, señala que el costo fiscal aplicable al activo subyacente en estas operaciones, así como el tratamiento y condiciones tributarios, será el que tenga el tenedor del activo subyacente como si lo hubiera enajenado directamente en el país.



El Decreto 1103 del 10 de agosto de 2020 reglamenta esta disposición al adicionar el Capítulo 26 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, cuyo artículo 1.2.1.26.4. señala...

(...)

Resulta oportuno mencionar que este Capítulo II del Estatuto Tributario al que se hace referencia, corresponde al capítulo de costos que abarca desde el artículo 58 hasta el artículo 88-1. En consecuencia, este el régimen aplicable a efectos de determinar el costo fiscal de la enajenación indirecta, lo que implica aclarar la primera consideración del apartado "COSTO FISCAL EN POSTERIORES ENAJENACIONES INDIRECTAS" del Concepto 906916 - int 1036 del 9 de julio de 2021, pues esta menciona el "Capítulo 11"³ cuando lo correcto es "Capítulo II".}

Adicionalmente es importante precisar que teniendo en cuenta que el régimen de enajenaciones indirectas establece de forma clara la determinación del costo fiscal, no es posible acudir a las reglas propias del régimen de precios de transferencia. Por lo tanto, no es viable usar la documentación comprobatoria de precios de transferencia o un estudio de precios de transferencia específico para soportar el costo fiscal en una enajenación indirecta".

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **ADOPTA UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA: GRAVAMEN ARANCELARIO AD VALOREM DEL 30%, ADICIONAL AL ARANCEL DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA (5%), A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR O DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO INFERIOR A 14 MM, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR A 0.45% EN PESO, CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS 7213.91.10.10,7213.91.90.10,7227.90.00.11 Y 7227.90.00.91, ORIGINARIAS DE PAÍSES CON LOS CUALES COLOMBIA NO TIENE ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES - [Decreto 1294 del 18 de octubre de 2024](#)**

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO

21 de octubre de 2024